

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá recha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Decretos de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1922.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 333 de 29 Nbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En reiteradas ocasiones, la práctica ha evidenciado la necesidad de establecer una ordenación que oriente y encauce los diversos problemas que afectan á la radiotelecomunicación, singularmente cuanto se relaciona con la reglamentación de las longitudes de ondas de todas las estaciones, y como es notorio el especial interés y gran conveniencia que para el servicio nacional entraña asunto tan trascendental.

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Jefe del Gobierno y de acuerdo con el Directorio militar, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En el mes de Diciembre próximo se reunirá en Madrid una Conferencia nacional de Telegrafía sin hilos, encargada de estudiar y proponer al Gobierno las normas reguladoras de los diversos aspectos que interesan á la radiotelecomunicación. Las sesiones se celebrarán en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones, verificándose la apertura el día 10 de dicho mes de Diciembre.

Art. 2.º La Conferencia será presidida por D. Jacobo García Roure, General de división, y se constituirá con las siguientes representaciones: Por el Ministerio de Estado: D. Antonio Arenas Ramos, Ingeniero Jefe de la Sección Colonial.

Por el Ministerio de la Guerra: Don Gustavo Montand Noguero, Comandante de Ingenieros del Estado Mayor Central; Don Mariano Barberán Trés de Alardúys, Capitán de Ingenieros del Servicio de Aeronáutica Militar; D. Tomás Fernández Quintana, Teniente Coronel de Ingenieros del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones; Don Luis Valcárcel y López Espita, Comandante de Ingenieros del Batallón de Radiotelegrafía de Campaña

Por el Ministerio de Marina: Don Antonio Azarola, Capitán de fragata, y D. Castor Ibáñez de Aldécoa, Teniente de navío.

Por el Ministerio de la Gobernación: D. Ramón Miguel y Nieto, Director del Laboratorio de la Dirección general de Telégrafos; D. Pedro Requeiros, Jefe de Sección, y D. José María Clara, Profesor de la Escuela de Telegrafía.

Por el Ministerio de Instrucción pública: D. Juan Cruz Conde, Jefe del Servicio Meteorológico.

Por el Ministerio de Fomento: D. Pedro María González Quijano, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, y D. Mariano de las Peñas, Ingeniero industrial.

Será Secretario de la Conferencia D. José Sastre y de Alba, Capitán con destino en la Comisión de experiencias del material de Ingenieros.

Los mencionados Departamentos ministeriales designarán Delegados suplentes de los anteriores, y comunicarán sus nombres al Presidente de la Conferencia. Estos suplentes podrán asistir, sin voz ni voto, á las sesiones, y tomarán la representación del servicio que les corresponda en caso de ausencia del representante primeramente nombrado.

Art. 3.º También podrán concurrir á la Conferencia, previa la correspondiente invitación al efecto del Presidente de la misma para las sesiones que estime conveniente, representantes de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, Campaña A. E. G. Ibérica de Electricidad, Compañía Radio Ibérica, Compañías de radiotelegrafía francesas, Federación de Radiotelegrafistas y Asociación de la Prensa. Estos representantes sólo tendrán voz en la Conferencia en los casos en que ésta les consulte sobre asuntos concretos en que se considere oportuno conocer su opinión.

Art. 4.º Los temas que se someten á examen y deliberación de la Conferencia son los enunciados á continuación:

- I.—Clasificación de los servicios y de las estaciones es.
- II.—Empleo de las diversas longitudes de ondas y su distribución.
- III.—Servicio de las estaciones radiotelegráficas (régimen, personal informes, señales distintivas.)
- IV.—Servicio radiotelegráfico móvil.
- V.—Estudio de la red radiogoniométrica.
- VI.—Organización de los diferentes enlaces para el servicio meteorológico.
- VII.—Constitución de una Comisión que estudie la creación de un

Laboratorio de investigaciones y estudios radiotelegráficos.

Art. 5.º Se autoriza á la Conferencia para constituir la Comisión á que hace referencia el apartado VII, que procurará designarla en una de las primeras sesiones, al objeto de que, con actuación paralela á la de las ponencias, puedan presentarse al mismo tiempo sus respectivos resultados.

Art. 6.º Se someterá asimismo á la Conferencia el proyecto de Convenio y de Reglamento para la proyectada Unión Universal de las Comunicaciones eléctricas, con arreglo al texto de la Conferencia de Washington de Diciembre de 1920, revisado por la Oficina Internacional de Berna, de conformidad con las conclusiones del Comité técnico de radiocomunicaciones de París de 1921, y el estudio de las observaciones é indicaciones que se juzgue necesario presentar para la redacción definitiva del Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares, publicado en la «Gaceta» del 2 de Junio de 1923.

Art. 7.º El régimen de la Conferencia será el que á continuación se determina:

a) Celebración de la sesión inaugural ó de apertura.

b) Reunión de la Conferencia en Secciones para la exposición por cada Delegado representante del programa de la entidad cuya representación ostente y acordar del estudio y acopio de ellos el programa que al pleno de la Conferencia presentará cada Sección. En esta reunión por Secciones no cabrá la discusión ni votación de ningún punto concreto, sino el acoplamiento de los distintos puntos de cada uno en un programa único por Sección. Si en dicho trabajo hubiera puntos de vista antagonicos se incluirán todos para discutirlos en pleno.

c) Reunión de la Conferencia en pleno donde cada Sección expondrá sus respectivos programas y se acordarán previamente en firme aquellos extremos en que coincidan unánimemente en sus programas todas las Secciones ó que, habiendo ligera variación de forma, no de esencia, puede fácilmente llegarse á un acuerdo unánime.

d) Reunión de la Conferencia en pleno para discutir aquellos extremos que, figurando en la mayoría de los programas de las Secciones, no figuren en todos los programas.

e) Reunión de la Conferencia en pleno para la discusión de los puntos concretos de los programas de las Secciones donde no haya previo

acuerdo ni en su forma ni en su fondo ni una marcada mayoría.

f) Con los puntos concretos acordados y votados en las reuniones ó sesiones correspondientes á los apartados III, IV y V, se redactará el programa definitivo y único acordado por el pleno de la Conferencia y se procederá al nombramiento de las ponencias á que haya lugar para poner en vías de práctica los acuerdos tomados.

g) Reunión de la Conferencia por ponencias para llevar á cabo los estudios que á cada una se hayan encomendado ó las gestiones que se estimen pertinentes.

h) Reunión de la Conferencia en pleno donde cada ponencia dará cuenta de los resultados de sus estudios ó gestiones.

i) Reunión de la Conferencia en pleno para el estudio de cada ponencia.

j) Sesión de clausura.

Esto no obstante, la Conferencia introducirá en dicho régimen las alteraciones y modificaciones que juzgue convenientes para lograr el apetecido acierto en su interesante labor.

Art. 8.º Los gastos que origine la celebración de la Conferencia, calculados en 6.000 pesetas, se satisfarán con cargo al fondo de material de los presupuestos de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, que tiene intervención en la misma. Los expresados Departamentos ministeriales prestarán la cooperación que de ellos solicite la Conferencia para el mejor éxito del cometido que se la confiere.

Art. 9.º La Conferencia dará conocimiento á los Ministerios respectivos de los trabajos cuya decisión le incumbe, y elevará al Gobierno una Memoria con el resultado de su actuación, remitiendo la documentación á la Presidencia del Consejo de Ministros para su custodia y archivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, *El Marqués de Magaz*.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación; Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada; Jefes encargados del despacho de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, y Oficial mayor encargado del de la Presidencia del Consejo de Ministros

(«Gaceta» núm. 331 de 27 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.847.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Con esta fecha, se eleva al Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, el recurso presentado por D. Juan Manuel Sánchez Hellín, solicitando quede sin efecto una multa de 150 pesetas que se le impuso por mi autoridad, por cometer actos inmorales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Murcia 29 de Noviembre de 1923

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.856.

Circular.

La Comisión mixta de Reclutamiento reclama la comparecencia ante la misma del mozo José Gil Pastor, número 93, de Mula, para el reemplazo de 1919, que al ingresar en filas resultó corto de talla.

Lo que se hace público por medio de la presente para que llegue a conocimiento del interesado ó sus familias y pueda comparecer ante la Comisión mixta.

Murcia 30 Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.812.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Término municipal de Murcia

Relación de los propietarios de inmuebles comprendidos dentro del perímetro que, conforme á los planos elevados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, han de ser expropiados, según las disposiciones vigentes y de acuerdo con la declaración de utilidad pública hecha por R. O. de 27 de Julio de 1923 para ampliación del edificio de la Universidad de Murcia, formada con arreglo á los datos que ha facilitado el Arquitecto que autorizó los planos.

Finca urbanas

D. Juan Illán Moreno, Mercedes números 1 al 27.

El mismo, Hornos 2.

D.ª María Hernández Torralba, id. 4

D. Juan López Martínez, id. 6.

Viuda de D. Ricardo Cantó, id. 3.

La misma, id. 5.

D. Juan Fernández Vargas, id. 8, 10 y 12.

Juan Illán Moreno, id. 14.

José Jiménez Jiménez, id. 16.

José Lorente Murcia, id. 18.

Juan Illán Moreno, id. 20 y 22.

Angel López García, San Francisco 1.

D.ª Mercedes Illán Moreno, id. 2.

D. Antonio Soto Pérez, id. 3.

D.ª Mercedes Illán Moreno, id. 4 y 6

D. Francisco Pérez Sánchez, id. 5.

D.ª Josefa González Nicolás, id. 9.

D. Antonio Vicente Amador, id. 8

D.ª Joaquina Jiménez, id. 10.

D. Francisco Navarro Tortosa, San Francisco núm. 11.

D.ª Rita Hernández Torralba, id. 12

Josefa González Nicolás, id. 13

D. Juan Illán Moreno, id. 14 y 15.

D.ª Patrocinio Beida, id. 17.

D. Juan Illán Moreno, id. 19 y 20.

Antonio Belando Castillo, Pastora 1 y 2.

Joaquín López Olivares, id. 3.

José González Minguez, id. 4.

D.ª Mercedes Illán Moreno, id. 6.

D. Manuel Vicente Amador, id. 7.

D.ª Mercedes Illán Moreno, id. 8.

D. Bartolomé Muñoz Buendía, id. 9

D.ª Mercedes Illán Moreno, id. 10.

D. Salvador Valverde Ródenas, id. número 11.

D.ª Francisca Castejón Barberán, idem 12.

Asunción Llanes Guillén, id. 13.

D. Jesús del Olmo Peñalver, id. 15.

Luis López Ambit, id. 16.

Jesús del Olmo Peñalver, id. 17.

José Costa Mateo, id. 18.

Francisco Martínez Huertas, id. número 20.

Francisco Manresa Pelegrín, id. número 22.

Rafael Martínez García, id. 24.

D.ª Mercedes Illán Moreno, id. 26.

Loreto Navarro Tortosa, Capuchinos 2.

D. Juan Illán Moreno, id. 4.

D.ª Teresa Moral, id. 6 y 8.

D. Antonio Belando Castillo, id. 10.

Francisco Abellán Hernández, idem 12 y 14.

Antonio Sánchez Jover, id. 16 y 18.

D.ª Mercedes Illán Moreno, id. 20.

D. Juan Antonio Megías Pérez, id. número 22.

Pedro Martínez Martínez, id. 24.

Jesús del Olmo Peñalver, id. 26 y 28.

Jesús Muñoz Gallego, Torre-Romo 2 y 4.

Antonio Belando Castillo, id. 8.

Viuda de D. Ricardo Cantó, id. 10 al 14.

D. Antonio Muñoz Carrión, id. 16.

José Larios Díaz, id. 18.

D.ª Encarnación Ballester Frutos, idem 20.

D. Antonio Belando Castillo, id. 22.

José Belando Castillo, id. 24.

Antonio Belando Castillo, id. 26.

Juan Illán Moreno, id. 28.

Antonio Martínez Sánchez, id. número 30.

Francisco Hernández, Baeza, id. número 34.

Juan Hernández, id. 36.

Finca rústica.

D.ª Juana García Ruiz de Monsalve, siete tahullas y media de tierra riego Moreral.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo determinado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 Enero de 1879 y 23 de su Reglamento, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan reclamar sobre la necesidad de la ocupación que se intenta, dentro del plazo de veinte días.

Murcia 24 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.628.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Visto el expediente incoado á instancia del Heredamiento de la acequia de Benetucer, de la Huerta de Murcia, solicitando se le autorice para construir un canal de limpieza y desagüe del cauce de dicha Comunidad en el río Segura.

Resultando que se hizo pública

la petición en el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin que en el plazo señalado para oír reclamaciones se presentara oposición alguna en contra de dicha solicitud.

Resultando que pasado el expediente y proyecto a informe de la División Hidráulica del Segura, esta dependencia dictamina en sentido favorable á la concesión, siempre que se impongan al peticionario las condiciones que al efecto propone.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial de la Diputación y el Sindicato Central de riegos del Segura y sus afluentes, hacen suyo el informe emitido por la División Hidráulica.

Considerando que con acceder á lo que se solicita se beneficiarán los intereses de la Comunidad peticionaria, sin que ello implique perjuicios de ninguna especie.

Considerando que en este expediente se han cumplido cuante para casos como el de que se trata previenen las disposiciones vigentes en la materia, este Gobierno por decreto de esta propia fecha ha dispuesto acceder á lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización al Heredamiento de la acequia de Benetucer, de la Huerta de Murcia, para construir un canal de desagüe al río Segura, para limpieza de atarramientos, con arreglo al proyecto presentado, pero modificando el trayecto final del desagüe directo al río, de modo que su eje sea oblicuo respecto al río, para facilitar el arrastre de sedimentos por la corriente fluvial y evitar que se depositen perjudicialmente á la margen opuesta, los arrastres.

2.ª La sección del canal será la suficiente para dejar discurrir un caudal de seiscientos cincuenta litros por segundo. Toda la sección deberá ir protegida con revestimiento de mampostería hidráulica en una longitud de cincuenta metros por lo menos en la zona inmediata al río Segura; y en la zona de la margen fluvial afectada por el desagüe.

3.ª El desagüe directo al río se hará con un rápido oblicuo al cauce fluvial, con un ángulo que fijará, al hacer el replanteo, la División Hidráulica del Segura.

4.ª Antes de emprender trabajo alguno, se dará cuenta á la División Hidráulica del Segura, con quince días de anticipación, para que se proceda al replanteo de las obras que afecten al dominio público. De estas operaciones se levantará la correspondiente acta, para ser aprobada por este Gobierno.

5.ª El plazo de comienzo de las obras será de tres meses á contar de la fecha de esta concesión y para terminarlas un año á contar de la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras la hará la División Hidráulica del Segura, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este concepto se originen.

7.ª Las obras se conservarán en buen estado con el fin de que en ningún momento originen perjuicios de ninguna especie, pudiendo la administración efectuar las comprobaciones necesarias, cuando lo exijan circunstancias especiales y lo juzgue oportuno.

8.ª Una vez terminadas las obras el concesionario lo participará á este Gobierno para que la Jefatura de la División Hidráulica haga el reconocimiento y recepción de ellas, haciéndose constar en acta si han sido debidamente ejecutadas.

9.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores dará lu-

gar á la caducidad de esta concesión.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á todas las disposiciones legales de carácter general y social vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 31 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.696.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de concesión número 17.572 para la mina «Nueva Australia», del término de Cartagena, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 11 de Mayo de 1914, el siguiente.

Decreto:

«De conformidad con la nota que antecede de la Jefatura de Minas. Vengo en aprobar la rectificación de la mina «Nueva Australia» número 17.572, del término de Cartagena, con una superficie horizontal de 403 000 metros cuadrados, y en disponer que así se haga constar en su título de propiedad en la forma indicada por la referida Jefatura. Dése conocimiento á la Dirección general de Contribuciones de la variación de superficie, y notifíquese al interesado.—El Gobernador, *F. Varela.*»

Y habiendo fallecido D. Camilo Gisbert Buendía, propietario de la referida mina, según participa el Sr. Alcalde de Cartagena con fecha 5 del corriente, se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación á los herederos de dicho señor ó á quien sus derechos represente, cuyos nombres y representante legal en esta capital se desconoce, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el citado art. 135 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 8 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Farrer.

Comisión permanente de la Junta de Abastos.

En cumplimiento á instrucciones recibidas de la Junta Central, conducentes á regularizar los precios de los artículos de consumo, se hace saber á los cosecheros y almacenistas de aceite, patatas, habichuelas, lentejas, azúcar y huevos de esta provincia que á partir de esta fecha y dentro de un plazo máximo de ocho días deben presentar en este Gobierno, relaciones juradas de las existencias de cada uno de dichos artículos que tengan en su poder, quedando incurso los infractores á esta disposición en la penalidad señalada en el R. D. de 3 del actual y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Murcia 28 de Noviembre de 1923.
—P. O., El Secretario, Manuel Santos.

Quinta sección.

Número 2.655.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1923 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1924 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

| N.º de orden. | Término. | Nombre de la mina. | Nombre del propietario. | Mineral. | Tipo del canon. | | Superficie | Ptas. Cts. |
|---------------|---------------|--------------------|------------------------------------|----------|-----------------|------|------------|------------|
| | | | | | Ptas. | Cts. | | |
| 5.575 | Cartagena. | San José (D.º) | Herederos de José Moreno Marín. | Plomo. | 15 » | 009 | 1 35 | |
| 5.577 | Lorca. | Currusco. | D. Javier Peregrín Caparrós. | Hierro. | 6 » | 12 | 72 » | |
| 5.578 | Id. | Ceferino. | El mismo. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.579 | Id. | La Ocasión. | Manuel Dorda. | » | » | 16 | 96 » | |
| 5.580 | Abarán. | San Joaquín. | Sociedad Anónima M. Los Seis. | » | » | 18 | 108 » | |
| 5.581 | Mazarrón. | Piutón. | Idem Barrington y Holt. | » | » | 4 | 24 » | |
| 5.582 | La Unión. | Caridad (D.º) | D. Luis Aguirre. | Plomo. | 15 » | 059 | 8 85 | |
| 5.586 | Lorca. | Reina del Cielo. | Miguel Quesada López. | Hierro. | 6 » | 6 | 36 » | |
| 5.587 | Aguilas. | Cuatro Amigos. | Raimundo Fernández. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.590 | La Unión. | San Lázaro (D.º) | Miguel Zapata. | » | » | 012 | 0 32 | |
| 5.591 | Lorca. | Luisa (id.) | Luis Brugarolas. | » | » | 432 | 25 92 | |
| 5.593 | Pacheco. | Nueva Hada (id.) | Sociedad Barrington y Holt. | » | » | 337 | 20 22 | |
| 5.599 | Fuente-Alamo. | Dolores. | Idem J. Jorquera é Hijos. | » | » | 4 | 24 » | |
| 5.600 | Cartagena. | La Caridad. | La misma. | » | » | 10 | 60 » | |
| 5.601 | Id. | Ana y Anastasio. | La misma. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.602 | Id. | El Tiburón. | La misma. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.603 | Id. | El Marrajo. | La misma. | » | » | 7 | 42 » | |
| 5.604 | Id. | Lucía y Teresa. | La misma. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.609 | Aguilas. | Golconda (D.º) | Sociedad Navarro-Hermanos. | » | » | 076 | 4 56 | |
| 5.613 | Lorca. | Lieja. | D. George de Grand Ry. | » | » | 15 | 90 » | |
| 5.615 | Aguilas. | Pitar y Dolores. | Pedro Sastre. | » | » | 15 | 90 » | |
| 5.617 | Lorca. | Diana. | George de Grand Ry. | » | » | 20 | 120 » | |
| 5.619 | Mazarrón. | Lolita. | Sociedad U. E. de Explosivos. | » | » | 36 | 216 » | |
| 5.620 | Lorca. | Urano. | D. Antonio Riera. | » | » | 15 | 90 » | |
| 5.622 | Mazarrón. | Encarnación. | Sociedad Minera y M. de Peñarroya. | » | » | 9 | 54 » | |
| 5.623 | Id. | Detenida. | D. Andrés Campillo. | » | » | 20 | 120 » | |
| 5.624 | La Unión. | Santa Rita (D.º) | Federico Moreno. | Plomo. | 15 » | 246 | 36 90 | |
| 5.626 | Mazarrón. | Rulico (id.) | Sociedad U. E. de Explosivos. | Hierro. | 6 » | 295 | 17 70 | |
| 5.630 | Id. | Adelita. | D. Miguel Quesada. | » | » | 9 | 54 » | |
| 5.632 | Id. | La Paquita. | José Méndez. | » | » | 16 | 96 » | |
| 5.633 | Id. | Los Cinco Amigos. | José García Hernández. | » | » | 23 | 138 » | |
| 5.634 | Id. | Paco y Pepe. | Francisco Alarcón. | » | » | 16 | 96 » | |
| 5.646 | Cartagena. | Eloisa. | Miguel Zapata. | » | » | 48 | 288 » | |
| 5.647 | Lorca. | San Miguel. | Anselmo Bañón. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.648 | Id. | El Consuelo. | El mismo. | » | » | 23 | 138 » | |
| 5.650 | Fuente-Alamo. | San Valentín. | Sociedad J. Jorquera é Hijos. | » | » | 4 | 24 » | |
| 5.651 | Lorca. | Melé. | D. Raimundo Ruano. | » | » | 10 | 60 » | |
| 5.652 | Id. | Virgen del Carmen. | Manuel Fernández. | » | » | 6 | 36 » | |
| 5.653 | Aguilas. | Atlante. | José Rosique. | » | » | 18 | 168 » | |
| 5.654 | Cartagena. | Los Mínguez. | Francisco Mínguez Enriquez. | » | » | 10 | 60 » | |
| 5.655 | Aguilas. | Mi Vicente. | Francisco Sánchez. | » | » | 8 | 48 » | |
| 5.656 | Cartagena. | Santa Isabel. | Miguel Zapata. | » | » | 14 | 84 » | |
| 5.657 | Id. | San Vicente. | Diego Soto. | » | » | 6 | 36 » | |
| 5.660 | Lorca. | Hermenegildo. | Manuel Fernández. | » | » | 10 | 60 » | |
| 5.661 | Id. | Rafael. | El mismo. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.663 | Cartagena. | Entre Dos (D.º) | Mariano Bueno. | » | » | 270 | 16 20 | |
| 4.664 | Id. | Quién pensara. | Francisco Mínguez Enriquez. | » | » | 4 | 24 » | |
| 5.666 | Id. | Caridad. | Diego Marín. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.668 | Id. | La Pilarica. | El mismo. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.671 | Mazarrón. | Tubalcain. | El mismo. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.672 | Id. | Gravina. | El mismo. | » | » | 20 | 120 » | |
| 5.673 | Id. | La Juanita. | El mismo. | » | » | 14 | 84 » | |
| 5.674 | Id. | Lola. | El mismo. | » | » | 6 | 36 » | |
| 5.675 | Id. | Zampa. | El mismo. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.676 | Id. | Méndez Núñez. | El mismo. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.677 | Lorca. | Garrucha. | El mismo. | » | » | 20 | 120 » | |
| 5.678 | Id. | Tolosa. | El mismo. | » | » | 8 | 48 » | |
| 5.679 | Id. | Navarra. | El mismo. | » | » | 126 | 7 56 | |
| 5.680 | Id. | Positiva (D.º) | El mismo. | » | » | 20 | 120 » | |
| 5.681 | Cieza. | Manuela. | Sociedad La Germania. | » | » | 20 | 120 » | |
| 5.682 | Lorca. | San Ginés. | D. Ginés Gutiérrez. | » | » | 6 | 36 » | |
| 5.683 | Cartagena. | La Cazolilla. | Miguel Zapata. | » | » | 20 | 120 » | |
| 5.684 | Lorca. | Segunda Piedad. | Sociedad El Axioma. | » | » | 9 | 54 » | |
| 5.685 | Cartagena. | San Isidoro. | D. Isidoro Mínguez Mayo. | » | » | 12 | 72 » | |
| 5.690 | Mazarrón. | Leonor. | Diego Marín. | » | » | 15 | 90 » | |
| 5.693 | Lorca. | La Llave de Oro. | Anselmo Bañón. | » | » | | | |

(Se continuará).

Tercera sección

Número 2.803.
DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA
Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

| | Pts. | Cts. |
|-----------------------------------------------------|---------------|-----------|
| Capítulo 1.º A Personal. Administración provincial. | 8027 | 11 |
| Idem 2.º B Material. Servicios generales. | 1170 | 83 |
| Idem 3.º Obras obligatorias. | 4930 | 21 |
| Idem 4.º Cargas. | 82 | 41 |
| Idem 5.º Instrucción pública. | 4155 | 10 |
| Idem 6.º Beneficencia. | 10756 | 82 |
| Idem 7.º Corrección pública. | 59536 | 84 |
| Idem 8.º Imprevistos. | 2722 | 08 |
| Idem 9.º Nuevos establecimientos. | 833 | 33 |
| Idem 10.º Carreteras. | | |
| Idem 11.º Obras diversas. | 182 | 46 |
| Idem 12.º Otros gastos. | 4797 | 28 |
| Idem 13.º Resultas. | 50000 | |
| TOTAL general. | 147194 | 47 |

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos.

Murcia a 19 Noviembre de 1923.—El Contador interino, Juan Ubeda.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Sesión de 20 Noviembre 1923.

La Comisión acordó su aprobación y que se publique en el Boletín Oficial según está prevenido.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 2.852.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

El día 12 de Diciembre próximo, tendrá lugar en esta Administración a las once horas, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de abandono y que se hallarán expuestas en los almacenes de esta Aduana.

Pts. Cts.

Expediente núm. 20/23

Lote único

Setenta y un kilogramos cubiertas de goma para bicicleta, a 4 pesetas el kilogramo. 284 »

Pts. Cts.

Ochenta y cinco kilogramos cámaras de aire para bicicleta, a 5 pesetas kilogramo. 425 »

Un bote de setenta y ocho kilogramos cubiertas de goma para bicicletas, a 4 pesetas kilogramo. 312 »

1021 »

Importa la tasación mil veintiuna pesetas.

Expediente núm. 29/23

Lote único

Quinientos trece kilos en cuatrocientos setenta y seis sacos vacíos, a 0'75 pesetas kilogramo. 384 75

Importa la tasación trescientas ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos.

Expediente núm. 24/23

Lote único

Noventa y cuatro kilos hierro colado en moldes. 20 »

Importa la tasación veinte pesetas.

Expediente núm. 26/23

Lote único

Ciento cuarenta kilogramos colores preparados en dos cajas, H. S. número 2.446/7. 140 »

Importa la tasación ciento cuarenta pesetas

Expediente núm. 28/23

Lote único

Setenta y cinco kilogramos envases toscos de viruta de madera. 30 »

Cuatro fardos 86 kilogramos esparto en envases toscos para transportes mercancías. 20 »

Importa la tasación cincuenta pesetas.

Expediente núm. 27/23

Lote único

Cuarenta y seis kilogramos juguetes ordinarios de madera. 184 »

Importa la tasación ciento ochenta y cuatro pesetas.

Expediente núm. 36/23

Lote único

Ciento cinco kilogramos porcelana decorada de cocida tara oficial, a 3 pesetas kilogramo. 315 »

Importa la tasación trescientas quince pesetas.

Expediente núm. 37/23

Lote único

Veintidós kilos vidrio para laboratorio en objetos sin graduar; un kilo 200 gramos del mismo graduar; once kilos soporte de hierro; un kilo 500 gramos infiernillos chapa de hierro; setecientos cincuenta gramos retortas de barro refractario; quinientos setenta gramos tubo de goma; quinientos veinte gramos tubos de goma; quinientos veinte gramos tapones de goma; cuarenta gramos espátulas porcelana; ciento noventa gramos discos de corcho; ochocientos gramos balanza para laboratorio y

Pts. Cts.

sus piezas; veinte kilos pasta labrada en diversos objetos, y dos kilos quinientos gramos diseños en forma de mapas. 180 »

Importa la tasación ciento ochenta pesetas.

Expediente núm. 38/23

Lote único

Cuatrocientos cuarenta y un kilogramos vidrio plano y roto, a diez céntimos el kilogramo. 44 10

Importa la tasación cuarenta y cuatro pesetas con diez céntimos.

Expediente núm. 39/23

Lote único

Veintiséis kilogramos queso de bola, a cuatro pesetas kilogramo. 104 »

Importa la tasación ciento cuatro pesetas.

NOTA. No se admitirán posturas que no cubran la tasación de los respectivos lotes, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los Derechos reales, lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cartagena 27 de Noviembre de 1923.—El Administrador, C. Vázquez Jiménez.

Sexta sección

Número 2.813.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Gerónimo Belda Gomsriz, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre del Repartimiento general por Impuesto de Utilidades de esta villa correspondiente al presente ejercicio de 1923-24, se verificará durante los días del 25 al 30 del corriente mes y horas de las diez a las diez y seis en el local de la Agencia Recaudatoria, situado en la calle de San Bartolomé n.º 2. Los que no hagan efectivas sus cuotas durante el expresado plazo podrán hacerlo durante los días del 15 al 20 del próximo mes de Diciembre en iguales horas y en la expresada Agencia Recaudatoria.

Se advierte que transcurridos los dos plazos anteriormente indicados, se dictará contra los que resultaren morosos la necesaria providencia de primer grado de apremio.

Lo que se hace público para el conocimiento general de todos y a los efectos consiguientes.

Fortuna 23 de Noviembre de 1923.—G. Belda.

Número 2.778.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE ALAMO DE MURCIA

Don Francisco Guerrero Díaz Manresa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente-Alamo de Murcia.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y los que deseen solicitarla pueden presentar sus instancias con los documentos necesarios en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes interesa.

Fuente Alamo de Murcia 16 de Octubre de 1923.—Francisco Guerrero.

Octava sección.

Número 2.563.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad

Doy fé: Que en este Juzgado y por orden de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete, se instruye expediente sobre devolución de fianza del Procurador que fue de estos Tribunales Don Luis Pérez López, que cesó en su cargo por fallecimiento, lo que se anuncia por medio del presente edicto que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que hubieren contra dicho Procurador, conforme dispone el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial; previniéndose que pasado dicho término sin presentarse reclamación, se devolverá la expresada fianza.

Murcia veinticinco de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Pablo Manuel.—El Secretario, Manuel Navarro Grima.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su manifiesto de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.